



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 7600140030122023-00282-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: LUIS FERNANDO RIVAS MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0566
Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

El Banco Davivienda S.A, mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Luis Fernando Rivas Mosquera, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare y prenda que reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Luis Fernando Rivas Mosquera a favor del Banco Davivienda S.A, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$23.062.447,00 correspondiente al capital insoluto representado en el pagare No. 05801016003875172 que obra en la presente demanda.

2.- Por la suma de \$1.798.865,00 correspondiente a intereses corriente liquidados desde el 30 de agosto de 2022 y hasta el 21 de marzo de 2023.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1º Art. 593 del C.G.P., decretar el embargo del vehículo de placas DIR – 539, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado señor Luis Fernando Rivas Mosquera.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y subsiguientes de C.G.P., e informarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8546eb7b8a375ad138b7270ddcd03589f0b14b0d637f520a05d9847e739004f**

Documento generado en 27/04/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>